

del Barrio que hayan de abandonar sus viviendas por causa de fuerza mayor como ruina o desahucio judicial, y a las que tuvieron que abandonarlo en su día por las mismas causas, a los que se adjudicó definitivamente otra vivienda de promoción pública.

Si hubiera más solicitudes que viviendas sobrantes para este último grupo, la selección se realizaría con el siguiente criterio:

a) Se concedería preferencia a las familias con más antigüedad en el Barrio de San Bernardo.

b) Si hubiera empate en cuanto a la antigüedad, se efectuaría la selección baremando las solicitudes de acuerdo con la puntuación contenida en los anexos del Decreto sobre adjudicación de viviendas de promoción pública vigente en el momento de efectuar la selección.

A todos estos adjudicatarios se les exigirá la renuncia y entrega de las llaves a la Administración, de vivienda de promoción pública en la que habiten en la actualidad.

Tercera: 1) El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2) Los adjudicatarios deberán reunir las condiciones generales establecidas en el Decreto 413/90 de 26 de diciembre.

Cuarta: Corresponde al Ayuntamiento de Sevilla la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios.

Quinta: La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los Artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de diciembre.

Sexta: Las Resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda serán recurribles en alzada ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de febrero de 1992, dictada con la misma finalidad respecto a la Resolución del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de 12 de noviembre de 1991, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia núm. 194, dictada por el Juzgado de lo Social núm. dos de Sevilla, en los Autos 256/90, seguidos a instancia de don Alberto Rodríguez López y otros, contra dicho Instituto, una vez firme tras la sentencia 47/91, dictada en suplicación por la Sala de lo Social en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que revocó parcialmente a aquélla, y se dispone su cumplimiento. (BOJA núm. 19, de 29.2.92).

Advertidos errores en el texto remitido y publicado de la citada Orden, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1.136, columna 2ª, línea 7, donde dice:

«Francisco López Coballero y a José I. Sánchez Montero (326.889 Pts)» debe decir: «Francisco López Coballero y a José I. Sánchez Montero (362.889 Pts)».

En la página 1.136, columna 2ª, línea 13, donde dice:

Rodríguez Marín... Jose Rufo Castaño...» debe decir: «Rodríguez Martín... José A. Rufo Castaño...».

Sevilla, 7 abril de 1992

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 8 de abril de 1992, por la que se regulan y convocan ayudas a Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado.

La Constitución Española, en su artículo 43, proclama el derecho a la protección de la salud, imponiendo a los poderes públicos el deber de fomento de la educación sanitaria.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo seis, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas: a la promoción de la salud; a promover el interés individual, familiar y social por la salud me-

dante la adecuada educación sanitaria de la población y a promover las acciones necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente.

Considerando la importancia de los cuidados informales en salud, y teniendo en cuenta el gran número de Asociaciones de Ayuda Mutua que tienden a promover y mejorar la salud de sus asociados, a través de actividades educativas y asistenciales, se hace necesario, dentro del marco de actuación de la Consejería de Salud, continuar proporcionando a éstas el apoyo económico para la ejecución de programas que faciliten el desarrollo de sus objetivos.

En consecuencia, procede establecer, mediante la presente Orden, las normas a las que habrá de ajustarse la concesión de subvenciones o las Federaciones y Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado de conformidad con lo establecido en el artículo decimotercero de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, así como la convocatoria de las mismas.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria.

DISPONGO:

Artículo 1. Beneficiarios.

Podrán solicitar las Ayudas a que se refiere la presente Orden, las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las Federaciones Provinciales inscritas en el Registro de Asociaciones de Ayuda Mutua de Salud de la Consejería de Salud, creado por Orden de 24 de julio de 1985 (BOJA núm. 78, de 9 de agosto).

Artículo 2. Actividades objeto de ayuda económica.

1. Podrán ser objeto de ayuda económica los proyectos encaminados a algunas de las siguientes finalidades:

- Promoción y educación para la salud.
- Promover actuaciones de ayuda mutua y voluntariado que incidan sobre aspectos sanitarios.
- Mejorar a través de actuaciones adecuadas los problemas de salud del colectivo.

2. Por disponer de un sistema de ayudas específicas, en la presente Orden no se incluyen los proyectos cuya ámbito de actuación estén dentro de las competencias vigentes del Comisionado para la Droga.

Artículo 3. Criterios de otorgamiento.

Las ayudas económicas se otorgarán, preferentemente, conforme a los siguientes criterios:

- Proyectos presentados por Confederaciones y Federaciones de ámbito autonómico o provincial en los que se marquen objetivos comunes para la mayoría o todas las Asociaciones que la integren.
- Proyectos presentados por dos o más Asociaciones de distinta problemática pero con objetivos comunes.
- Adecuada calidad y viabilidad de los programas presentados.

Artículo 4. solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Sanitaria, ajustándose al modelo que figura como anexo a la presente Orden.

Con la solicitud se acompañará el programa objeto de ayuda en el que se incluirán:

- Justificación del mismo.
- Objetivos.
- Actividades.
- Ambito de actuación.
- Presupuesto desglosado.
- Criterios de evaluación del programa.

Asimismo, la entidad solicitante adjuntará los siguientes documentos:

- Acuerdo de la Junta Directiva aprobando la ejecución del programa y en el que se indique las Asociaciones participantes en el mismo y otras fuentes de financiación económica previstas.
- Memoria de las actividades del año anterior y balance económico del mismo.
- Declaración expresa del responsable legal o peticionario,

en la que se acredite hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, cuando no les resulten de aplicación lo establecido en la Orden de 13 de diciembre de 1989, de la Consejería de Hacienda y Planificación.

4. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

Artículo 5. Tomitación y resolución.

1. La Consejería de Salud, a propuesto de la Dirección General de Ordenación Sanitaria, y previo informe de las Delegaciones Provinciales en su caso, resolverá lo procedente en relación con el otorgamiento de las ayudas económicas, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2 y 3, en el plazo de un mes a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

2. La concesión de las ayudas económicas se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Artículo 6. Obligaciones y responsabilidades del beneficiario.

1. Son obligaciones del beneficiario de la ayuda:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la ayuda, acreditando, ante la Consejería de Salud, la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación o efectuar por la Consejería de Salud, a las de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como cualquier otra prevista en el ordenamiento vigente.

c) Comunicar al órgano o la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos a privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales.

d) Acreditar previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, y, si así procediera, frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda que, asimismo, establecerá los supuestos de exoneración de tal acreditación.

2. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas por la presente Orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o no, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal de demora desde el momento del pago de la ayuda en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Artículo 7. Abono y justificación del destino de las ayudas.

1. La presentación de los justificantes de gastos o cargo del programa o programas subvencionados se realizará en los tres meses siguientes al abono de los mismos.

2. Los justificantes corresponderán necesariamente a los programas subvencionados, por importe igual a superior a las tres cantidades concedidas.

3. Los justificantes de gastos realizados se presentarán en facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas, debiendo constar el código de identificación fiscal de la entidad perceptora o, en su caso, el número de licencia fiscal o N.I.F. del perceptor.

4. Los justificantes que afecten a gratificaciones por colaboración del personal temporal, figurarán en recibos en los que se hará constar el carácter de las mismas, su cuantía, nombre, fotocopia del N.I.F. del perceptor firmante y la correspondiente retención del I.R.P.F.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden, y en particular la Orden de la Consejería de Salud de 24 de abril de 1991.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 1992

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud

A N E X O

Nombre de la Federación, Asociación

Domicilio Social N°

Piso Localidad Provincia

D.P. Número de Registro Andaluz de Asociaciones Ayuda Mutua

Título del Programa

Asociaciones que participan en este programa.

Nombre N° Registro

Nombre N° Registro

Nombre N° Registro

Nombre N° Registro

Nombre N° Registro

Presupuesto total del Programa, en Ptas.

Cantidad solicitada a la Consejería de Salud

Otras fuentes de financiación actuales o previstas del Programa solicitado.

1° Organismo Cuantía

2° Organismo Cuantía

3° Organismo Cuantía

4° Organismo Cuantía

5° Organismo Cuantía

ORDEN de 8 de abril de 1992, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones en materia de consumo a las Entidades Locales y sus Asociaciones para el ejercicio de 1992.

La presente Orden se enmarca dentro de las actividades de fomento que la Junta de Andalucía asume para la defensa del consumidor o usuario en la Comunidad Autónoma, en colaboración, no sólo con las Administraciones Locales, sino con otros entes territoriales o asociativos de ámbito superior al municipio, como medidas de acercamiento de los servicios públicos al ciudadano, en aras de una mayor eficacia en la gestión de los mismos.

Consiguientemente, tomando como punto de partida la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se configura el establecimiento de un régimen de ayuda otorgada a los Entes Locales incardinados en cualquiera de las fórmulas asociativas previstas por dicha Ley, decantada, como expresa el último párrafo de su Exposición de Motivos, por el reconocimiento de lo espontáneo, de lo enraizado en lo real, sin perjuicio del fomento de las tendencias coherentes con el interés general de Andalucía.

Por otra parte, prevista consignación presupuestaria al efecto en la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las subvenciones que se exige en la citada Ley de Presupuestos, hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Entidades Locales y a sus Asociaciones.

En su virtud, asumidas por la Consejería de Salud competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 223/1990, de 27 de julio, y en uso de las facultades que me están conferidas, y con el informe favorable del Consejo Andaluz de Municipios conforme previene el artículo decimotercero —once— de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992,

D I S P O N G O :

Artículo 1.

1. Para el ejercicio presupuestario de 1992, la concesión de subvenciones a las Entidades Locales y sus Asociaciones en materia de consumo por esta Consejería, se regirán por lo dispuesto en la presente Orden.

2. Podrán solicitar subvenciones las siguientes Entidades existentes en esta Comunidad Autónoma:

Municipios.

Diputaciones.

Mancomunidad de Municipios.

Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico.